Este Periódico se publica los Lunes, Miérc les y Sabados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 191.

Real orden encargando á los Alcaldes dén parte á la Guardia Civil de cualquiera persona sospechosa que se presente en sus respectivos términos.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice de real orden en 24 del actual, lo que sigue:

Aunque por el artículo 30 del capítulo 3.º del reglamento de 9 de octubre de 1844 está obligada la Guardia Civil á rondar contínuamente en los caminos y puntos que ofrecen habitualmente alguna inseguridad, conviene que los Alcaldes cooperen por su parte á hacer mas eficaz la accion de aquella fuerza. Con este fin, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) ordenarme decir á V. S., como de su real orden lo ejecuto, que prevenga à los Alcaldes dén aviso, siempre que les sea posible, al Gefe del destacamento de la Guardia Civil del término de su Ayuntamiento, de la aparicion en él de cualquiera persona sospechosa, para que con esta noticia pueda ser observada en sus movimientos y acciones.

Lo que se inserta en el presente boletin para su puntual cumplimiento por las autoridades locales de los pueblos de esta provincia. Cáceres 28 de setiembre de 1846. — Juan Muñoz Guerra.

Seccion de contabilidad.

CIRCULAR NUMERO 192.

Se previene à los Ayuntamientos que cuando propongan repartimientos vecinales para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos municipales, espresen las bases que hayan de servir para el repartimiento.

No teniendo todos los pueblos de la provincia suficientes recursos para cubrir todas las atenciones municipales, se ven precisados algunos á proponer como arbitrio para cubrir el déficit un repartimiento vecinal, en cuyo caso este Gobierno político remite el presupuesto al Gobierno de S. M. con cierto informe en que se especifique la base acordada por el Ayuntamiento para el reparto; y como no se pueda llenar este requisito sin que el Ayuntamiento manifieste la base en la misma propuesta, prevengo á todos los Ayuntamientos que puedan encontrarse en este caso, espresen la base de repartimiento que acuerden, reservándome corregir como corresponda la omision de esta circunstancia en la propuesta de arbitrios sobre derramas vecinales. Cáceres 27 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

Seccion de contabilidad.

CIRCULAR NUMERO 193.

Se recuerda el cumplimiento de la circular número 165 en que se mandó la formacion de presupuestos municipales para el año venidero, imponiendo cierta pena á los Alcaldes, y Ayuntamientos con inclusion de sus Secretarios, que dejen de hacerlo.

En el boletin oficial de 26 de agosto último previne á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 107 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos que determina la época en que deben remitirse los presupuestos municipales para el año venidero, demostrando la conveniencia de regularizar la contabilidad de los fondos municipales, lo cual no puede hacerse sin formalizar los presupuestos en tiempo oportuno, mediante á que ninguna partida que no esté presupuesta puede ser de abono en la cuenta á que

490 corresponda. Por su propio interés, los Alcaldes y Secretarios han debido procurar por todos los medios el cumplimiento de la circular citada, pero solo cinco pueblos han cumplido con ella. La Administracion de la provincia no puede consentir por mas tiempo este abandono, porque la contabilidad es el primer medio de gobierno, y resuelto como estoy á plantearla conforme á la instruccion de 20 de noviembre del año anterior, no disimularé ningun retraso en este servicio. En consecuencia de todo lo dicho prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que quedan incursos en la multa de doscientos reales los Ayuntamientos que no hayan remitido sus presupuestos municipales para el dia 10 de octubre próximo á este Gobierno político; y les advierto que ademas de exigirles la referida multa saldrán el 11 del mismo mes precisamente, comisionados de apremio contra los que hubieren dejado de cumplir con la remesa prevenida, cuyo salario satisfarán los Ayuntamientos con inclusion de sus Secretarios. Cáceres 28 de setiembre de 1846 = Juan Muñoz Guerra.

Seccion de gobierno.

#### CIRCULAR NUMERO 194.

Se encarga la captura de tres hombres desconocidos que robaron á varios vecinos del Gordo y Valdeverdeja los efectos que se espresarán.

El Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata pide se dén las órdenes oportunas para la prision de tres hombres desconocidos que en la noche del cuatro del actual robaron los efectos y caballerías que á continuacion se espresan á Pascual y Cipriano Camacho y otros vecinos del Gordo y Valdeverdeja, en la dehesa Seminejos, término de Talayuela. En su consecuencia prevengo á á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demás encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia adopten las medidas que crean oportunas para lograr aquella, y en caso de ser habidos dichos ladrones, los remitiran con los efectos que se les aprehendan al Juez que los reclama. Cáceres 25 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

#### Señas de los ladrones.

Tres hombres armados, los dos con escopeta y el uno con carabina, el uno de estatura alta y los otros mas baja, vestidos con bombachos, botas sevillanas y sombreros de ala corta, llevando tambien una jaca y un jumento.

Idem de las caballerias y efectos robados.

Una mula de cinco años, pelo negro, alzada menos de seis cuartas, con una cicatriz en la cruz de resultas de una matadura, con algunos lunares blancos en los costillares, herrada de las manos, bastantes pelos blancos, en las cinchas como una vareta blanca á cada lado del vientre hácia los hija-

res, aparejada con el de arriero: Un costal peñarandino: Dos cordeles de cáñamo: Dos sogas de esparto, y cuarenta y ocho reales en calderilla.

Dos mulas, una de cuatro años, de seis á seis y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro y un poco almendrada del cuarto trasero: la otra de cinco años, de alzada como la anterior, pelo rojo, con lunares blancos en el espinazo, herrada de las manos, ambas con aparejo de arriero: Cuatro costales de gerga de Don Benito, el uno nuevo y los tres demediados, y sesenta y nueve reales en plata y calderilla.

Una mula con aparejo de arriero, de alzada regular, de cuatro años, pelo pardo, esquilada la carona, con algunos lunares blancos en ella: Cuarenta reales en calderilla, y seis cordeles de cáñamo: Sesenta y siete reales en oro y plata: Tres costales de gerga de Don Benito: Dos idem de estopa. Un pabellon en buen estado: Una cincha, una soga de

esparto y dos jarretaoras.

Seccion de gobierno.

Se inserta por segunda vez la

CIRCULAR NUMERO 184

Real orden previniendo el modo con que debe procederse á la subasta del Boletin oficial para el año de 1847, y modelo del pliego de las condiciones que han de presentar los solicitantes.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 3 del actual lo que sigue:

Debiendo anunciarse en los boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la real orden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirijir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de octubre.

3. A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirijido por el correo ó se encuen-

tren en la caja.

acto.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el

5. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:—1. Don N. de N., vecino de . . . . propone redactar y publicar el boletin oficial de la provincia de . . . . los lunes, miércoles y viernes de

todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores. — 2. Ha de insertar en el boletin bajo el epigrafe de ARTÍCULO DE oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año. — 3.ª El tamaño del boletin ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una. — 4.ª Cuando en el boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente. — 5. Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán consorme á lo prevenido en la real orden de 8 de julio de 1838. — 6.ª Se darán boletines estraordinarios cuando el Gese político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden. - 7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.-8. En el primer boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general consorme al que se le pase por el Gobierno politico. - 9.ª Por cada ejemplar del boletin se ha de pagar

maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otto para la Provincial, uno para el Consejo Provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas.— 10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscriciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gese político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno. — 11.ª Se obliga el proponente à otorgar la correspondiente escritura de fianza à satisfaccion del Gese politico, por el importe de la mitad de las suscriciones de los Ayuntamientos. — 12.ª Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente. — 13.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del boletin, se consorma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo. -(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6. Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la ad-Judicacion del boletin.

7.ª El Gese político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta real orden, para que se atengan

à sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9. Quedan ademas vigentes las reales disposiciones sobre boletines oficiales, de 20 de abril de 1833; 15 de marzo de 1835; 12 de julio de 1837; 8, 13 y 9 de octubre de 1838; 5 y 6 de abril, y 9 de agosto de 1839, V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á u cumplimiento.

Lo que se inserta en el presente boletin para conocimiento del público, y á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta de dicho periodico puedan dirigir sus proposiciones á este Gobierno político, conforme al modelo preinserto, en todo el mes de octubre próximo. Cáceres 24 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

### INDICE DE SETIEMBRE

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin, ó sea desde el núm, 105 hasta el

in	117 inclusives.	hasta e
ni		Fólios.
e-	Indice de agasta	
n-	Indice de agosto	437
ra	se abone á los militares la Corden previnier	ido
n ]	con arreglo á lo mandada	cla
n	27 de febrero de 1806 en el reglamento	de
r- 1	Otra sobre las bains de l'	. 439
e	del ejercito que solicitan con deles y Oficia	les
S	Otra sobre el sueldo an il lettro	. 440
- 2	los Oficiales del ejército	a
1	mos de demencia y pasen de observacion á la	Carried to
3	hospitales que hay para esta clase de enfermeda.  Otra mandando satisfacer en matiliarente	os.
- CO	Otra mandando satisfacer en metálico el valo	l.idem
-	de trece caballos que fueron requisados á vario	r
. 4	vecinos de algunos pueblos de Estremadura  Núm. 106. Circular determinando al malura	18
200	Núm. 106. Circular determinando el modo de re	. 441
Total Paris	currir á la manutencion de seis alumnos en I	Sant No.
Actions.	Escuela Normal en el último trimestre del pre-	a
STATE OF	Otra mandando que los Avuntamientos	447
Self-School Self-S	Otra mandando que los Ayuntamientos de los	. 440
100.00	pueblos, que no lo hayan verificado, incluyan en	TELLOW
Brasilia	sus presupuestos para el año próximo venidero	THE REAL PROPERTY.
States.	la cantidad que baste à cubrir la dotacion del	
Section	Maestro de instruccion primaria con arreglo á la	TO ESTA
100	Real orden aclaratoria al decreto de 30 de ju-	idem
Supra Co	nio último, sobre les al decreto de 30 de ju-	. dell
	nio último, sobre los cambios de residencia de los Oficiales de los cuadros de Mediciales de los cuadros de Mediciales de	The State of the S
	ciales	
Ν	úm. 107. Circular determi	444
	que han de tener los as:	130
	alumnos de la Escuela Monda de seis plazas de	
1	Se rectifica la fecha de la provincia.	447
	de los Oficiales cue milia . cai viden que trata	# L
N	úm. 108. Real orden decidiendo á favor del Ge-	449
	fe político de Guadalai	
	sostuvo contra el Juez de primera instancia de Sigüenza sobre el conocimiento de la	
1	Sigüenza sobre el conocimiento del uso y dis-	100
	frute de las aguas sobrantes de las fuentes públi-	A PORT OF THE PROPERTY OF
717	cas de Jadraque	
AVU	m. 109	151
IVU	m. 110. Real orden en que se resuelve à favor	2)
6	del Gefe político de Oviedo, la competencia que ostuvo contra la Andiencia de la Competencia que	May be
. 0	ostuvo contra la Audiencia de la misma capital,	The same
C	obre conocimiento de un negocio relativo á la	Service.
25	omposicion y desagüe de un camino	69
d	Real orden disponiendo se satisfagan los cré-	O O
te		
ar	natas, contribuciones atronal.	
	THE PART OF THE PA	No.
Viim	1. 111. Real orden decidiendo á favor del Juez	50
de	1ª instancia de Falset la come del Juez	
da	por el Gefe político de Tarragona, relativa al	Part 1
200	a lorragona, relativa al	

da por el Gefe político de Tarragona, relativa al

pago de la mitad de su asignacion al Cura pár- roco de Marsa	Circular previniendo á los Ayuntamientos que cuando propongan repartimientos vecinales para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos municipales, espresen las bases que hayan de servir para el repartimiento
de un negocio en que se rectata de la despojo de aguas que había sufrido un molino con motivo de la ejecucion de obras en un camino. 464  Otra mandando no se espidan pasaportes para ir á la córte ni salir del respectivo distrito à los dependientes del Ministerio de fa Guerra sin que preceda real permiso	ta jurisdiccion, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; y á cuya solicitud se ha accedido por auto de este dia señalàndose su remate para el dia 3 de octubre inmediato de diez à doce de su mañana à las puertas de este Juzgado, prévia citacion de todos los interesados. Y para que llegue á la comun inteligencia, se manda publicar el presente en los boletines oficiales de esta provincia. Dado en Càceres à 26 de setiembre de 1846.— J. Victoriano Galan.  — Por su mandado, Pedro Asensio.
déficit del presupuesto provide de 1845, relativa Real orden de 12 de marzo de 1845, relativa á que se persigan y castiguen á los que promue- van juegos y rifas no autorizadas por reales ór- denes	El 29 del que rije, de diez à doce de su mañana se han de rematar en las casas consistoriales de este pueblo el aprovechamiento de las yerbas de invierno de las dehesas de sus propios, tasadas en las cabezas y cantidades siguientes:  Las de la dehesa de Acim se disfrutarán con 550 cabezas lanares, 150 del cabrio, y 6 caballerias: es el precio de su tasa
Núm. 116. Real orden previniendo que las leguas para el pago de hagajes deben considerarse de 6666 varas y dos tercias.  Otra por la que se establece en cada cabeza de partido judicial un Comandante de Armas, y se dá conocimiento de los nombrados para los de esta provincia.  Otra por la que se dispone la admision á los pueblos de las cartas de pago que tengan en su poder por suministros hechos á las tropas, en poder por suministros hechos á las tropas, en	Lo que se anuncia al público por medio del presente para la comun inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicho remate. Pedroso 11 de setiembre de 1846. = El Alcalde constitucional, Vicente Perez. = Por mandado del señor Alcalde, el Secretario interino, Angel Donaire.
Otra disponiendo que en las capitales de pro- Vincia y pueblos en donde la cobranza de la Con- vincia y pueblos en donde la cobranza de la Con- tribucion Territorial se verifica por medio de re- caudadores nombrados por la Hacienda con res- caudadores nombrados por la Hacienda con res- caudadores nombrados por la misma, se aumente en ponsabilidad directa á la misma, se aumente en 20 mrs. el premio que por este concepto les cor- responde	acordado el arriendo parcial de las especies sujetas a consumo, y señalado para el primero y segundo remate los días 29 del presente, y 4 de octubre próximo en sus casas consistoriales de diez á doce de la mañana bajo sus presupuestos y cantidades siguientes:  Ramo de vino
ciones para quedar fibre este esta de la circular previniendo á los Alcaldes lo que han Circular previniendo á los Alcaldes los de hacer con las listas de segunda rectificacion de electores para Diputado á Córtes	Cuyas cantidades servirán de base para el venidero año con el aumento del 3 por 100. Madrigalejo setiem bre 22 de 1846. = B. Santaló. = Andres Gil Caños, Srio